

Indice

- FOLIO Nº 1.- Escrito de nombramiento de Instructor.-
- FOLIO Nº 2.- Escrito de Jefatura de Asalto, devolviendo el de Vicente Martin Segarra y cosignando que las actas y alhajas fueron entregadas al Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- FOLIO Nº 3.- Escrito de Vicente Martin Segarra dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil
- FOLIOS " 4, 5, 6, 7, 8 y 9.- Escritos información de la Comisaria del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil.
- FOLIO Nº 10.- Escrito de dicha dependencia, consignando que no constan antecedentes en la misma.
- FOLIO Nº 11.- Diligencia de encabezamiento; comparecencia de toma de posesión se Secretario; Providencia acordando recibirle declaración a los interesados; dos Diligencias y declaración de Vicente Martin Segarra (Primera parte).
- FOLIO Nº 12.- Segunda parte de la declaración anterior; una Diligencia de aclaración; dos Providencia; otra Diligencia y primera parte de la declaración de Juan Llorca Deza.
- FOLIO Nº 13.- Segunda parte de la declaración anterior; comparecencia-declaración de Jaime Soriano Aragonés y de Josefa Esquero Mayor.
- FOLIO Nº 14.- Diligencia; declaración de José Gines Llorca y Juan Soriano Aragonés.
- FOLIO Nº 15.- Oficio de imposición de multa a Juan Soriano Aragonés.
- FOLIO Nº 16.- Providencia acordando citaciones; Diligencia de cumplimiento; declaraciones de Santiago Mayor Llinares, de Maria Soriano Aragonés y de José Zaragoza Martinez.-
- FOLIO Nº 17.- Segunda parte de la declaración anterior; declaración de Miguel Cortés Soriano; comparecencia de Miguel Lloret Perez; una Providencia; una Diligencia, y comparecencia de Vicente Lloret Perez.
- FOLIO Nº 18.- Declaración de Bautista Aragonés Baldó; José Llorens Llorca; Francisco Galor Magranet, y Tomas Zaragoza y López.
- FOLIO Nº 19.- Declaración de Bartolomé Galiano Vaillo; de Luis Soler Sellés; Providencia de citación y declaración de Miguel Garberí Mora.
- FOLIO Nº 20.- Recibo de la casa LLORET LLINARES, acreditativo de la entrega de diez mil pesetas, importe multa.
- FOLIO Nº 21.- Providencia de citación; Diligencia de notificación; declaración de Bartolomé Lloret Perez; Providencia solicitando informes al Consejo Municipal de Villajoya; Diligencia de consignación sobre el mismo; Providencia acordando oficiar a Asalto para que manifieste quien mandaba las fuerzas; otra interesando del Secretario Oficial del Gobierno Civil, antecedentes, y Diligencia de cumplimiento.
- FOLIOS Nº 22 y 23.- Copias de los comunicados al Consejo Municipal de Villajoyosa.-
- FOLIOS Nº 24 y 25.- Informes del Consejo Municipal.-
- FOLIOS Nº 26 y 27.- Copias de los escritos dirigidos al Comandante de Asalto y Secretario del Gobierno Civil.

- FOLIO N<sup>o</sup> 28.- Oficio contestación del Secretario del Gobierno Civil.
- FOLIO N<sup>o</sup> 29.- Copia de oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, solicitando antecedentes para que a su vez lo interese del Secretario del Gobierno.
- FOLIO N<sup>o</sup> 30.- Oficio de la Delegación de la Caja de Reparaciones, adjuntando certificaciones de las actas de entrega.
- FOLIOS N<sup>o</sup> 31, 32, 33 y 34.- Actas y comunicados de dicha dependencia.
- FOLIO N<sup>o</sup> 35.- Varias Providencias y Diligencias de Trámite.
- FOLIO N<sup>o</sup> 36.- Copia de telegrama de citación a Don Francisco Bernal.
- FOLIO N<sup>o</sup> 37.- Telegrama dando cuenta de haberse cumplimentado.
- FOLIO N<sup>o</sup> 38.- Oficio de Asalto comunicando que las fuerzas que prestaban servicio en Villajoyosa pertenecen al dieciocho Grupo, así como el Oficial que las mandaba.
- FOLIO N<sup>o</sup> 39.- Oficio del Secretario Oficial del Gobierno, comunicando que no constan antecedentes en los archivos, a excepción de las multas impuestas a Juan Soriano Aragonés y Juan Bautista Aragonés.
- FOLIO N<sup>o</sup> 40.- Copia del oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador, interesando citación de comparecencia de D. Francisco Bernal, Delegado gubernativo, y del Capitán de Asalto, Don José Fernandez, para prestar declaración.
- FOLIO N<sup>o</sup> 41.- Providencia acordando recibirle declaración a Don Casimiro Arques; Diligencia de constancia; declaración de D. José Fernandez Miguel; Providencia disponiendo se oficie a la Caja de Reparaciones, con el fin de averiguar si han tenido ingreso cantidades en metálico; Diligencia de cumplimiento y declaración de Pedro Nogueroles y Soriano.
- FOLIO N<sup>o</sup> 42.- Copia de oficio de citación a Don Casimiro Arques.
- FOLIO N<sup>o</sup> 43.- Copia de oficio dirigido a la Delegación de la Caja de Reparaciones.
- FOLIO N<sup>o</sup> 44.- Oficio de la Delegación de la Caja de Reparaciones, contestando.
- FOLIO N<sup>o</sup> 45.- Copia de oficio dirigido al Sr. Delegado de la Caja de Reparaciones, citándole de comparecencia para deponer.
- FOLIO N<sup>o</sup> 46.- Diligencia de confronta de la reseña de alhajas entre las declaradas por los interesados y las de la certificación de la Caja de Reparaciones, y declaración de Don Casimiro Arques.
- FOLIO N<sup>o</sup> 47.- Declaración de Don Francisco Bernal Garcia, de Don Carlos Romero Espinar. Delegado de la Caja de Reparaciones.
- FOLIO N<sup>o</sup> 48.- Diligencia de terminación y remisión.
- FOLIO N<sup>o</sup> 49.- Acta de la reseña de alhajas entregadas a la Caja de Reparaciones por el Consejo Municipal de Villajoyosa.
- FOLIO N<sup>o</sup> 50.- Telegrama aprobando designación nombramiento Instructor.
- FOLIO N<sup>o</sup> 51.- Informe del señor Instructor.

Consta el presente expediente, de cincuenta y un folios, cuyas reseñas figuran en el presente indice.

El Secretario Habilidadado

V2 B2

El Instructor

**DILIGENCIA.-** Visto el escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil, por el que se me nombra Instructor de Expediente, y que copiado a la letra dice: "Visto el escrito que dirige a mi Autoridad, Vicente Marti Segarra, vecino de Villajoyosa, los informes de la Comisaria del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil - y las informaciones practicadas con referencia a la incautación de joyas a los vecinos de dicho pueblo, Josefa Esquerdo Mayor, Juan Soriano Aragonés, Vicente Marti Segarra, Bautista Aragonés Baldó, Juan Llorca Desa y Ginés Lloret Llorca, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á usted Instructor de una Información-expediente, encaminada a depurar posibles responsabilidades, dándome cuenta para la resolución consiguiente.- Alicante, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- El Gobernador Civil. R. Mella.- Rubricado.- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: Gobierno Civil. Alicante.- Sr. D. Lino Tejada Rodriguez. Agente del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil - de Alicante.-". Y, por recibido, se inserta la presente Diligencia para hacer constar que, de acuerdo con dicha Autoridad, se procede a designar Secretario Habilitado para la práctica de éstas actuaciones, al Agente del mismo Cuerpo, Don Miguel Rodriguez de Linares y Chiralt, el cual deberá comparecer a los efectos legales de aceptación del cargo y promesa correspondiente.- Alicante a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vº Bº  
El Gobernador Civil.  
R. Mella (Rubricado)

EL INSTRUCTOR  
Lino Tejada (Rubricado)

**COMPARECENCIA.-** En Alicante, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante mi, el Instructor designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Lino Tejada Rodriguez, el Agente del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil -, Don Miguel Rodriguez de Linares y Chiralt, designado como Secretario Habilitado para la práctica de éstas actuaciones, el cual, apercibido de las formalidades de la Ley, promete fidelidad y cumplir con todo celo y actividad su cometido, firmando de conformidad con el señor Instructor.

EL INSTRUCTOR  
Lino Tejada.-  
(Rubricado)

EL SECRETARIO HABILITADO  
Miguel R. de Linares.-  
(Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** En Alicante a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que en vista de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por Vicente Marti Segarra, vecino de Villajoyosa, y por la información practicada por el Agente del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil - afecto a la Comisaria de Alicante, Don Francisco Soria, con referencia a los vecinos del pueblo anteriormente citados, Josefa Esquerdo Mayor, Juan Soriano Aragonés, Vicente Marti Segarra, Bautista Aragonés Baldó, Juan Llorca Desa y Ginés Lloret Llorca, y el escrito de la Comisaria del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil - por el que se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Civil, no obran en aquella dependencia las copias de las actas de registros correspondientes y si copia de haberse comprobado se efectuaron dichos registros, el señor Instructor dispone se transcriba en Diligencia aparte el mencionado escrito, y acuerda personarse en Villajoyosa con el fin de recibirle declaración a los reseñados para el esclarecimiento de los hechos que moti-

van éstas diligencias y en depuración de responsabilidades. Conste y Certifico.

Lino Tejsda  
(Rubricado)

Miguel R. de Linares  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- En Alicante a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia que antecede, se transcribe a continuación el oficio de la Comisaria del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil - que, a la letra, dice: "Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de vuecencia en contestación á lo interesado en su comunicación, número mil setecientos cincuenta, de fecha once del actual, que en los archivos de ésta Dependencia no consta actas ni copias de las mismas, en relación con los registros efectuados en el pueblo de Villajoyosa, en los domicilios de Josefa Esquerdo Mayor, Juan Soriano Aragonés, Vicente Marti Segarra, Bautista Aragonés Baldó, Juan Llorca Desa y Gines Lloret Llorca, y si copia de haberse comprobado se efectuaron los mismos, en virtud de información ordenada por vuecencia.- Salud y República.- Alicante treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- El Comisario Jefe: F. Carreras.- Rubricado.- Hay un sello ovalado en tinta azul, en el que se lee: Comisaria de Investigación y Vigilancia. Secretaria. Alicante.- Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.- Al Margen: Hay un escudo nacional y un membrete que dice: Comisaria de Seguridad. Grupo Civil. Alicante.- número siete mil seiscientos sesenta y cinco y un decreto: Expediente Villajoyosa. Rubricado.-". Conste y certifico.-

Lino Tejada  
(Rubricado)

Miguel R. de Linares  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- Se extiende con la misma fecha que la anterior para hacer constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia que antecede, el señor Instructor, asistido de mí, el Secretario, se personó en el Partido judicial y ciudad de Villajoyosa, procediendo a notificar por conducto del alguacil del Ayuntamiento á Don Vicente Marti Segarra, de comparecencia en la casa Ayuntamiento de dicha villa, en donde se constituyó el señor Instructor, para las catorce horas del día cuatro de los corrientes, con el fin de recibirle declaración en esclarecimiento de los hechos que motivan éstas actuaciones. También se acuerda, por el señor Instructor, notificar por el mismo conducto y escalonadamente a los demás vecinos de ésta localidad, a que se hace referencia en la información practicada por el Agente de la Comisaria del Cuerpo de Seguridad de Alicante, Don Francisco Soria, y a los fines expuestos con relación á Vicente Marti Segarra. Conste y Certifico.

Lino Tejada  
(Rubricado)

Miguel R. de Linares,  
(Rubricado)

DECLARACION DE DON VICENTE MARTI SEGARRA.- En Villajoyosa, a las dieciséis horas del día cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente notificado al efecto, ante el señor Instructor, Don Lino Tejada Rodriguez, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, que dice tener cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de Alfredo y Marcia-

na, natural de Villajoyosa y vecino de ésta misma ciudad, con domicilio en la calle de Durruti, número veinte, Capitán de la Marina Mercante, en la actualidad en situación de jubilado, el que apercibido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que se afirma y ratifica en el contenido del escrito que elevó al Excmo. Sr. Gobernador Civil, en dieciseis de Junio del año actual, añadiendo que en Diciembre de mil novecientos treinta y siete, por dos Guardias de Asalto, de los que tan solo conoce uno de ellos llamado ó apellidado Miaja, se practicó un registro en su domicilio, en el que se incautaron de una máquina de escribir, portatil, marca Corona; unos prismáticos de marina; un sextante de navegación, todo esto de uso de su propiedad y profesional como Capitán de la marina mercante. También le han sido incautadas doce láminas amortizables del Tranvia de Barcelona; nueve de la Sociedad Hullera Española; treinta y cuatro de primera hipoteca de la Compañía de Ferrocarriles de M.Z.A.; unos gemelos de teatro de su esposa y otros de su madre. Que, a los pocos meses, ó sea en el mes de Abril, falleció su citada madre, y como quiera que las láminas eran de su propiedad y con el fin de abonar los derechos correspondientes al Estado y verificar la declaración de heredero como hijo único de la difunta, elevó al Excmo. Sr. Gobernador Civil, el escrito que se le exhibe y reconoce como suyo. Preguntado, manifiesta: Que al estallar el movimiento subversivo se encontraba en ésta, en situación de jubilado, y por su condición de marino fué requerido por un Comité de Milicias, que funcionaba en ésta villa, para que trabajara y prestara alguna utilidad a la causa, solicitando fuera destinado a una barca de pesca de las surtas en éste puerto. Que en éste servicio estuvo trabajando como marino hasta Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en que le fué practicado el registro y le llevaron en calidad de detenido, ingresando en la Provincial de Alicante, en la que permaneció como unos cuarenta días, que transcurridos los cuales fué puesto en libertad en virtud de avales de adhesión al Régimen que presentaron tres responsables de las entidades antifascistas de ésta localidad. Que del registro efectuado se levantó la oportuna acta sencilla, que firmó el declarante, y al solicitar un duplicado de la misma ó recibo acreditativo, toda vez que las láminas no eran de su pertenencia, sino de su madre, le fué negada tal solicitud añadiendo que le indujo a solicitar tal documento por el hecho de llevarse con las láminas los referidos Guardias, las pólizas de compra de las mismas, únicos documentos acreditativos de la posesión de dichas láminas.

Preguntado si al ser requerido para llevar a la práctica el registro que se efectuó en su domicilio, le fué exhibida alguna orden de Autoridad competente, dice: Que no, añadiendo que tampoco la pidió por reconocer al Guardia, conocido por Miaja, y suponer, desde luego, cumplía órdenes de la Autoridad.

Preguntado si con éste motivo se le ha seguido algún procedimiento y estuvo sometido a alguna jurisdicción, manifiesta: Que únicamente se le recibió declaración en ésta, a tenor de algunas preguntas que se le hicieron por el Capitán que mandaba las fuerzas de Asalto en ésta Villa, y posteriormente, y a los quince días de encontrarse en la carcel, fué conducido a una dependencia de Policía, instalada en la Explanada, en la casa conocida por "Carbonell", en donde igualmente fué interrogado con respecto a sus actividades políticas y sociales, contestando que había votado por la República y que era persona adicta al Régimen, citando en aseveración de éstas manifestaciones a los tres responsables que le avalaron.

Preguntado que diga los nombres de los tres responsables a que ha-

ce referencia, dice: Angel Aragonés, que habita en la calle de Durruti, número veinte; Angel Tomás, habitante en la calle de Canalejas, número dos, y Blas Mayor, que reside en la calle Mayor, cuyo número ignora, los cuales le avalaron política y socialmente como persona adicta al Régimen. Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

Lino Tejada V. Marti Miguel R. de Linares  
(Rubricado) (Rubricado) (Rubricado)

**DILIGENCIA DE ACLARACION.-** Se extiende seguidamente para hacer constar que, una vez leída su declaración por el declarante Don Vicente Marti Segarra, observa que ha dejado de consignar en la misma, cinco láminas amortizables del Ayuntamiento de Sevilla, que igualmente fueron incautadas en unión de las demás reseñadas en la declaración que antecede. Firma de conformidad con el señor Instructor y certifico.

Lino Tejada V. Marti Miguel R. de Linares  
(Rubricado) (Rubricado) (Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** En Villajoyosa, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para consignar que el señor Instructor dispone sean citados de comparecencia ante el mismo y en el local del Ayuntamiento, para mañana, día cinco, á Josefa Esquerdo Mayor, Juan Soriano Aragonés y Bautista Aragonés Baldó, con el fin de recibirles declaración, Conste y Certifico.

Lino Tejada Miguel R. de Linares  
(Rubricado) (Rubricado)

**OTRA.-** Se extiende en la misma fecha para hacer constar que el señor Instructor dispone igualmente sean citados para el día de mañana, a las dieciocho horas, Juan Llorca Deza y Ginés Lloret y Llorca, para recibirles declaración. Conste y certifico.

Lino Tejada Miguel R. de Linares  
(Rubricado) (Rubricado)

**DILIGENCIA.-** En Villajoyosa, a las dieciseis horas del día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece el Alguacil del Ayuntamiento de ésta ciudad, llamado Don Pedro Marco Sanchez, y manifiesta que en cumplimiento a lo ordenado en el día de ayer, procedió a citar de comparecencia a los reseñados en las anteriores Providencias, haciendo constar que Josefa Esquerdo Mayor no podrá comparecer hasta mañana, por encontrarse ausente de ésta ciudad y lo mismo Bautista Aragonés Baldó y Ginés Lloret Llorca, el primero que se encuentra en la ribera a donde fué con el fin de transportar paja para ésta ciudad y el cual no regresará hasta el viernes ó el sábado, y el segundo ausente en Guardamar. Firma de conformidad con el señor Instructor lo que certifico.

Lino Tejada Pedro Marcos Miguel R. de Linares  
(Rubricado) (Rubricado) (Rubricado)

COMPARECENCIA-DECLARACION DE JUAN LLORCA DEZA.- En Villajoyosa, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado, el anotado al margen, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, pequeño propietario, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Hernán Cortes, número quince, el cual advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, por la tarde, y encontrándose en la playa paseando, se le acercó un Guardia de Asalto preguntándole si era Juan Llorca, y, como le contestara afirmativamente, fué instado a que le acompañara a su casa, lo que efectuó acto continuo. Una vez allí, le estaba esperando un Oficial de Asalto y un número más, los cuales procedieron a efectuar un minucioso registro, hallando ciento cuarenta y ocho pesetas en plata y calderilla que el manifestante declaró eran de su propiedad y producto de sus ahorros, siendo detenido y conducido a Alicante en donde permaneció en la Provincial cuarenta y ocho días. Que por éste motivo estuvo sometido a procedimiento por tenencia ilícita de moneda, siendo juzgado por el Tribunal de Hacienda que le condenó a la multa de ciento cuarenta y ocho pesetas con cincuenta centimos. Que también le ha sido incautado por las referidas fuerzas, doscientas setenta arrobas de algarrobas que tenía para el sustento de las caballerías de su propiedad que dedica a las labores agrícolas y producto de la recolección de dicho año, cuyas algarrobas tenía declaradas ante el Consejo Municipal de dicha villa. Que sobre éste decomiso no se le ha seguido procedimiento alguno, ni sabe el destino que se le ha dado a las mismas, y que si bien las reclamó varias veces al Delegado gubernativo, Don Francisco Bernal, éste lo despachó con evasivas, pero sin resolver nada en consecuencia. Exponiéndole que tiene un hijo al servicio de la causa en el Ejército de la República desde el mes de Octubre del pasado año, como comprendido en la quinta de mil novecientos treinta.

Preguntado si cuando se efectuó el registro en su domicilio le fué exhibida orden escrita de Autoridad competente, manifiesta: Que no, añadiendo que tampoco le dijeron por orden de quien efectuaban dicho registro, que únicamente procedieron a efectuarlo sin solicitar autorización para ello, a lo que tampoco el manifestante se opuso, por considerarse persona adicta a la legitimidad republicana y fiel cumplidor de sus deberes ciudadanos, ya que jamás ha tenido otras actividades que las de su trabajo como agricultor. Que nada más tiene que manifestar, que lo dicho es verdad en la que se mantiene y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor de lo que como Secretario Habilitado certifico.

Lino Tejada  
(Rubricado)

Miguel R. de Linares  
(Rubricado)

COMPARECENCIA.- En Villajoyosa, a las diecisiete horas del día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el que dice ser y llamarse Jaime Soriano Aragonés, de cincuenta años, casado, hijo de Gaspar y Vicenta, natural y vecino de Villajoyosa, domiciliado en la calle de Durrti, número dieciocho, y de profesión del comercio, manifestando que lo hace en representación de su hermano y socio en el negocio, Jua, por que al ser notificado por el Alguacil de éste Ayuntamiento, se encontraba ausente y todavía no ha regresado, y exponiendo que puede informar acerca de lo sucedido

(8)

cuando se efectuó el registro en el domicilio de ambos, pues el dicente también fué detenido por ése motivo. Advertido de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintidós de Diciembre del pasado año, por fuerzas de Asalto se verificó un registro en el domicilio de su madre, Vicenta Aragonés Lloret, en donde habita su hermano Juan y otra hermana llamada María; que en el momento de efectuarse el registro no se encontraba su hermano en casa, haciéndose a presencia de su citada madre y hermana y de los testigos, vecinos de la misma calle, llamados Santiago Mayor Llinares y José Zaragoza, habiéndole incautado la cantidad de veintiuna mil quinientas pesetas en billetes del Banco de España de curso corriente, correspondiente a la venta de dos ó tres días; ocho pares de pendientes de oro; dos sortijas; dos imperdibles; un cigarro puro que media aproximadamente veinticinco centímetros y un aparato de radio, marca "Lucille". Que al llegar su hermano fué detenido por éste motivo. Que al día siguiente, un Cabo y un Guardia de Asalto, procedieron a efectuar un registro en el domicilio del declarante, que dió resultado infructuoso, siendo igualmente detenido y conducido al Ayuntamiento a disposición del Delegado gubernativo, que cree se llamaba Bernal. Que estuvieron detenidos en una dependencia de éste Ayuntamiento dos días en unión de Pedro Mayor Mayor, y, al tercer día, fueron conducidos a la Provincial de Alicante en unión de unos diez ó once individuos mas, llamados José Llorens, Francisco Calot, Luis Soler, Bartolomé Galiana, Luis Zaragoza y otros que no recuerda de momento, en cuya prisión permaneció cuarenta y tantos días. Que el mismo día que fué decretada su libertad se le notificó la imposición de una multa de diez mil pesetas y otra de igual cantidad a su hermano Juan, la que le fué notificada cuatro ó cinco días antes de salir de la prisión, que en vista de ello, su cuñado Santiago Mayor Llinares hizo gestiones abonando las multas con las mismas pesetas que le habían sido incautadas en el domicilio de su hermano, recordando que dejó el resto de mil quinientas pesetas con destino a un beneficio, que no recuerda.

Preguntado que manifieste si la multa se ha hecho efectiva en metálico ó en papel de pagos al Estado correspondiente, contesta: Que cree que han sido cobradas de las veintiuna mil pesetas que le habían sido incautadas en casa de su hermano y que se encontraban en ésta localidad a disposición del Delegado gubernativo, recordando perfectamente que su hermano político fué a buscar á casa de su madre cien pesetas para el completo de las veintiuna mil quinientas, de las que, al parecer, por error de contabilidad faltaban las citadas cien pesetas.

Preguntado si ha estado sometido a algun procedimiento con motivo de dichas incautaciones, dice: Que no.

Preguntado si al efectuarse los registros que motivaron las incautaciones le fué exhibida orden de la Autoridad competente, dice: Que no. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

Lino Tejada                      Jaime Soriano                      Miguel R. de Linares  
(Rubricado)                      (Rubricado)                      (Rubricado)

COMPARECENCIA-DECLARACION DE JOSEFA ESQUERDO MAYOR.- En Villajoyosa,  
a las dieciseis treinta horas del día seis de Septiembre de mil



novecientos treinta y ocho, comparece, previamente notificada al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, la anotada al margen, de setenta y un años, viuda, natural y vecina de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Canalejas, número veinticinco, la cual, advertida de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifiesta: Que el segundo día de Navidades del año mil novecientos treinta y siete, se personaron en su domicilio dos Guardias de Asalto que procedieron a efectuar un minucioso registro en su domicilio, incautándose de los siguientes objetos: un aderezo de oro con diamantes; un par de pendientes de oro con piedras; otro par de pendientes de ambar y oro; un collar de ambar y oro; un medallón de oro; dos guardapelos de oro; siete sortijas de oro de señora, algunas con piedras; una mariposa de oro con piedras; dos pulseras de oro; dos relojes de oro con sus correspondientes cadenas, uno de señora y otro de caballero; el de caballero con las iniciales J.L.L. y el de señora J.E.; una botonadura de oro de caballero; otra botonadura también de oro; un bastón de mando con el puño de oro; una moneda isabelina de oro de veinticinco pesetas; un cordón de oro que mide aproximadamente un metro, y cuatro monedas de oro pequeñas. También manifiesta que entre éstos objetos de valor, le fué incautado por los referidos guardias otros mas, entre los que recuerda cincuenta monedillas de cincuenta centimos, en plata, que conservaba como recuerdos de una niña, hija suya, difunta, y maquinarias de relojes viejos. Que con éste motivo fué detenido su esposo (ya difunto) y conducido a la prisión de Alicante, en donde permaneció cerca de dos meses, siendo puesto en libertad.

Preguntada que manifieste si al efectuarse dicho registro le exhibieron orden de Autoridad competente, dice: Que no.

Preguntada si se levantó acta de tal diligencia y le entregaron ó recibió recibo de los objetos incautados, dice: Que no.

Preguntada si con motivo de la incautación de las joyas estuvo sometido su marido a algun procedimiento, dice: Que no. Hace constar que las joyas reseñadas con anterioridad a la práctica del registro habian sido presentadas ante éste Ayuntamiento, cree que ante un Delegado del Gobernador, en unión de algunas monedas de oro y en cumplimiento a las disposiciones del Gobierno, las cuales le fueron devueltas absolutamente todas a los pocos días de haberlas presentado, a excepción de las monedas de oro, consistentes en piezas de medias onzas y veinticinco pesetas, cuyo número no puede precisar. Manifiesta igualmente que su marido era un anciano de setenta y tres años y enfermo, el que murió al mes y medio de salir de la prisión. Que ignora la política seguida por su marido antes de casarse, pero que afirma rotundamente que despues de casado no tenia otras actividades que la administración de sus fincas, que le han sido incautadas, y a su profesión de abogado, que por cierto trabajaba muy poco, añadiendo que con posterioridad al fallecimiento de su esposo fué notificada de comparecencia á éste Ayuntamiento varias veces, recibíendola un Delegado del señor Gobernador y diciéndola que estaban devolviendo las tierras incautadas, por lo que la declarante solicitó las de su propiedad, en alegación a que, aún suponiendo que su marido fuera responsable de algo, ella no tenia por que pagar las culpas de aquel. Que en la última visita a dicho Delegado, previo requerimiento, éste le dijo que nada podia hacer por ella. Hace constar que por olvido involuntario dejaba de consignar la incautación de una radio, marca Yebenes, - También hace constar que las joyas incautadas en su mayoría eran de la pertenencia de la declarante, lo que hizo saber a los Guardias que efectuaron el registro.

Preguntada si se ha seguido algún procedimiento contra ella, dice: Que jamás le molestaron para nada, a excepción del día que se efectuó el registro, que, según dijeron, iban en busca de un revolver de su esposo. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, lo que, como Secretario Habilitado, certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

JOSEFA ESQUERDO  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que seguidamente y despues de cerrada la declaración que antecede, la interesada manifiesta que le han sido incautadas todas las fincas rústicas, á excepción de un huerto y su correspondiente finca urbana, que consta de dos pisos y planta baja, pero que la planta baja le fué requisada para un comedor, cobrando los alquileres de todos a excepción de ésta planta baja.- Aclara en sentido de que los alquileres que alude se refieren a otras cinco ó seis fincas urbanas de su propiedad, que tampoco le han sido incautadas. Firma de conformidad, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

JOSEFA ESQUERDO  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARENCIA DECLARACION DE GINES LLORET LLORCA.- En Villajoyosa, á las dieciocho horas del día seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor, previamente notificado al efecto, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cuarenta y seis años, casado, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Cervantes, número seis, hijo de Jerónimo y de Josefa, y de oficio marinero de pesca, el cual, advertido de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifiesta: Que alrededor del día veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, efectuaron en su domicilio, y por tres Guardias de Asalto, un registro minucioso, procediendo a la incautación de siete mil y pico de pesetas en billetes del Banco de España de curso legal y corriente, que tenia para pagar una deuda que tenia con el Consejo Municipal, y trescientas pesetas en piezas de plata de cinco pesetas y unas ochenta, de éstas, en calderilla. Que además tambien le fué incautado un bolso de su señora, conteniendo tres mil pesetas en billetes del Banco de España de uso corriente, mil quinientas en cada uno de los departamentos del citado bolso. Que tambien le fueron decomisados ciento cincuenta paquetes de cero veinte pesetas. Que, con éste motivo, fué detenido y conducido a la prisión de Alicante, siendo sometido a juicio administrativo por los Tribunales de Hacienda y condenado a la multa de mil pesetas, que descontaron de las siete mil y pico incautadas, devolviéndole la cantidad de seis mil trescientas noventa y ocho pesetas, pero que las tres mil pesetas que contenia el bolso de su señora reseñado, no le han sido devueltas. Que en ésta localidad, y a raíz de su detención, compareció ante un Delegado del señor Gobernador, llamado Francisco Bernal, presente el Agente de policia, llamado Madrid, al que reclamó varias veces el bolso de referencia y su contenido, diciéndole que éso se habia mandado a Hacienda, añadiendo que el señor Madrid le requirió varias veces para que le pagara a él la deuda de los atunes que tenia con el Consejo Municipal, deuda que sigue teniendo, as-

endiente a unas mil ochocientas pesetas, a lo que contestó el declarante que suponía las habieran cobrado de las tres mil pesetas del repetido bolso y que todavía le sobraba dinero, sin que hasta la fecha sepa nada más sobre éste particular. Que nada más tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, previa lectura por el Secretario Habilitado a presencia del de éste Ayuntamiento, que firma a ruego del declarante por manifestar no saber, y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

FIRMA ILEGIBLE  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE JUAN SORIANO ARAGONES.— En Villajoyosa, a las diecinueve horas del día seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente notificado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cincuenta y dos años, soltero, hijo de Gaspar y Vicenta, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Cervantes, número nueve, el cual enterado de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, le fué practicado un registro en su domicilio por un Cabo y un Guardia de Asalto, procediendo a la incautación de veintiuna mil quinientas pesetas en billetes del Banco de España, diversos y de uso corriente, que tenía como producto de la venta de dos días del negocio que lleva en unión de su hermano Jaime. Debiendo hacer constar que éste registro se efectuó a presencia de su madre, de una hermana, de su cuñado Santiago Mayor Llinares, Miguel Cortés y José Zaragoza, los que le manifestaron que no habían exhibido orden de la Autoridad competente. Que en el momento del registro el declarante se encontraba ausente, regresando aquella misma noche, siendo acto continuo detenido y conducido al Ayuntamiento a presencia del Delegado gubernativo, Don Francisco Bernal y de un Teniente de Asalto, Almela ó Bravo, sin que pueda precisar cual de los dos era, pues no los conocía personalmente, pero le consta que en esa fecha eran los que mandaban aquí la fuerza de Asalto. Que permaneció detenido en ésta localidad dos días, transcurridos los cuales fué conducido a la Provincial de Alicante, en donde permaneció unos treinta y ocho días, siendo puesto en libertad en virtud de avales de Organismos antifascistas. Que unos días antes de su libertad le fué notificada una multa de diez mil pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Que una vez en libertad y con respecto al pago de ésta multa, intervino su hermano político Santiago Mayor y un sobrino del dicente ó hijo del anterior, que en la actualidad presta sus servicios militares en Guadalajara, y lo único que puede decir es que le ha sido cobrada de las veintiuna mil quinientas pesetas que le han sido incautadas, no solo la del manifestante, sino la de su hermano Jaime, habiendo dejado voluntariamente el resto de las veintiuna mil quinientas pesetas para un beneficio en bien de la causa antifascista. Expontáneamente, exhibe y entrega el oficio de notificación de la referida multa. También hace constar que igualmente le fueron incautadas ocho pares de pendientes; dos sortijas de señora y dos imperdibles, todo al parecer de oro; y un puro antiguo que mide aproximadamente unos veinte centímetros de largo, regalo de un amigo de su padre y que el dicente conservaba hacia treinta y siete años, y un aparato de radio, marca "Lucille", que se encontraba descompuesto.

Preguntado si ha sido sometido a algun Tribunal ó estuvo sujeto á algun procedimiento por éste motivo. dice: Que no.

Preguntado si la multa la hizo efectiva en papel de pagos al Estado,

como previene la Ley, ó en metálico, y si conserva algún recibi de haberla satisfecho, dice: Que no conserva ningún recibi y que cree que le ha sido descontada del metálico incautado; no obstante, quien puede informar detalladamente es su cuñado Santiago, que fué el que intervino en ello. Hace constar que en virtud de un decreto del Gobierno, con referencia a la tenencia de oro, presentó las alhajas reseñadas en éste Consejo Municipal, las que le fueron devueltas a los pocos momentos. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando con el señor Instructor, de conformidad, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

JUAN SORIANO  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

PROVIDENCIA.- Se extiende en Villajoyosa, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para hacer constar que el señor Instructor dispone sean citados de comparecencia en los estrados de éste Ayuntamiento, Santiago Mayor Llinares, José Zaragoza, Miguel Cortés, y la madre y la hermana respectivamente de Juan Soriano Aragonés, con el fin de recibirles declaración en esclarecimiento de los hechos. Conste y Certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- Se extiende seguidamente para hacer constar se dió órdenes al Alguacil de éste Ayuntamiento, para cumplimiento de lo interesado an la anterior Providencia. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE SANTIAGO MAYOR LLINARES.- En Villajoyosa, y siendo las veintiuna y treinta horas del día seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente notificado por el Alguacil del Ayuntamiento, el anotado al margen, de cincuenta y un años, casado, hijo de Jaime y Esperanza, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Pelayo, número dos, de profesión chocolatero, el que advertido de las generales de la Ley é instado a que manifieste cuanto sepa con respecto al registro, detención, incautaciones y multas a sus hermanos políticos Jaime y Juan Soriano Aragonés, promete decir verdad y manifiesta: Que en los últimos días de Diciembre del año anterior, cree que el veintidós, por un Cabo y un Guardia de Asalto se practicó un registro en casa de su hermano Juan, incautándosele de la cantidad de veintiuna mil quinientas pesetas en diversos billetes del Banco de España, de uso corriente, y varias alhajas, cuyo número y reseña no recuerda. Que éste registro se efectuó a presencia suya y previo requerimiento de los Guardias, y de José Zaragoza y Miguel Cortés, además de la madre y hermana respectivamente de su citado hermano político. Que el mismo día verificaron otro registro en casa de Jaime Soriano Aragonés, que según noticias dió un resultado infructuoso. Que con éste motivo fueron ambos detenidos y conducidos a la Prisión Provincial de Alicante, en la que permanecieron mes y pico. Que como le constara al declarante su calidad de ciudadanos adictos al Régimen republicano, intervino en éste asunto, consiguiendo la libertad de ambos, previa la presentación de avales de Partidos antifascistas, libertad condicionada a la imposición por la Autoridad gu-

bernativa, de la multa de diez mil pesetas a cada uno. Que con el fin de cumplimentar dicha sanción gubernativa, fué el dicente á Alicante con las veinte mil pesetas importe de la sanción, y, al personarse en el Gobierno Civil, no pudo hablar con el señor Gobernador, despachándole el Secretario oficial del Gobierno, Sr. Terán, quien le dijo al sacar el dinero el declarante, que no hacian falta las pesetas, pues las descontaba del total de las incautadas a los hermanos é interesados Juan y Jaime, que obraban en su poder; así se hizo, en efecto, dejando a instancias de los citados hermanos y para un fin benéfico, las mil quinientas pesetas sobrantes, y quedando con el señor Terán de pasar cualquier día por el Gobierno para recoger el recibo. Que á éste fin visitó varias veces al señor Terán, el que le manifestó que se encontraba ausente el señor Gobernador y que todavía no le habia recogido la firma. Que sobre éste particular tambien hizo algunas gestiones su hijo Jaime Mayor Soriano, que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios militares en el frente de Guadalajara, sin resultado positivo.

Preguntado si le consta que la multa se hizo efectiva en metálico ó se adquirió con dicho dinero el papel de pagos al Estado correspondiente, manifiesta: Que no sabe mas que lo expuesto anteriormente y lo que sí puede afirmar es que, ni se le expidió el recibo de la pesetas solicitado, ni la parte de papel correspondiente, en caso de haberse adquirido dicho papel.

Preguntado si con motivo de la incautación mencionada, han estado sometidos a algun procedimiento su hermano politico Juan y el hermano de éste, Jaime, dice: Que no.

Preguntado por órde de quien se efectuó el registro y si los Guardias exhibieron volante ó escrito de Autoridad competente para efectuarlo, dice: Que no, añadiendo que se levantó una especie de acta con la reseña de lo incautado, que firmaron todos los presentes, recordando que a los pocos momentos se personó ante él uno de los Guardias actuantes, diciéndole que se habian equivocado en la cuenta y que le faltaban cien pesetas, las cuales le dió el declarante. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

SANTIAGO M. LLINARES  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE MARIA SORIANO ARAGONES.— En Villajoyosa, a las dieciséis horas del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citada al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, la anotada al margen, de cuarenta y cinco años, soltera, hija de Gaspar y Vicenta, natural y vecina de ésta villa, con domicilio en la calle de Cervantes, número nueve, la que advertida de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintidós de Diciembre del pasado año, se personaron en su domicilio y de su hermano Juan, un Cabo y un Guardia de Asalto que procedieron a la práctica de un registro, incautándose de la cantidad de veintuna mil quinientas pesetas, en diversos billetes del Banco de España de uso corriente, y las siguientes joyas: ocho pares de pendientes; dos sortijas de señora; dos imperdibles, todo de oro; un aparato de radio, marca "Lucille" y un puro antiguo que mide aproximadamente veinte centímetros, recuerdos de familia. Que éste registro se efectuó a presencia de Miguel Cortés Soriano, José Zaragoza Martínez y su cuñado Santiago Mayor Llinares. Que no le fué exhibida órden de autoridad competente para la práctica de éste registro, añadiendo que las joyas incautadas habian sido vistas por unos Agentes de

policia que anteriormente habian llevado á cabo otro registro, aclarando que lo único que le enseñaron fué un pequeño papel en el que constaba tan solo el nombre de su hermano Juan Soriano Aragonés.

Preguntada si su hermano con este motivo estuvo sometido á algun procedimiento, dice: Que no. Que de éste registro se levantó la oportuna acta, pero que a ella no le dejaron ningún duplicado ó recibo de lo incautado. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MARIA SORIANO  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE JOSE ZARAGOZA MARTINEZ.— En Villajoyosa, y siendo las diecisiete horas del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cincuenta y dos años, casado, natural de Valencia y domiciliado en ésta villa, en la calle de Cervantes, número cinco, el que advertido de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifiesta: Que en los últimos días de Diciembre del pasado año, fué requerido por un Cabo y un Guardia de Asalto, para que presenciara un registro, como testigo, que iban a practicar en el domicilio de Juan Soriano Aragonés. Que, al ser requerido, le expuso que él necesitaba saber por orden de quien se hacia dicho registro, y entonces le exhibieron un papel en el que constaba que se hacia por orden del Delegado gubernativo, si bien aclara que a los interesados no le ha sido exhibido; que cumpliendo tal requerimiento, presenció el citado registro, habiéndose incautado los referidos Guardias de la cantidad de veintiuna mil quinientas pesetas y algunas alhajas que se hicieron constar en el acta levantada al efecto y que el declarante firmó en unión de los otros dos testigos mas.

Preguntado si le consta que con éste motivo estuvo sometido a procedimiento el dueño del domicilio registrado, Juan Soriano Aragonés, dice: Que no.

Preguntado si le consta que el dueño del inmueble registrado es persona adicta al Régimen, ó, por lo contrario, enemiga del mismo, dice: Que es persona adicta al Régimen y completamente apolitica, hasta el extremo de estar muy bien considerado en el pueblo por todas las Organizaciones antifascistas. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

JOSE ZARAGOZA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE MIGUEL CORTES SORIANO.— En Villajoyosa, y siendo las diecisiete y treinta horas del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cuarenta años, casado, hijo de Miguel y Maria, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Cervantes, número cuatro, y de profesión industrial, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que á últimos de Diciembre del pasado año fué requerido por un Cabo y un Guardia de Asalto, para presenciar, como testigo, la práctica de un registro en el domicilio de Juan Soriano Aragonés. Que cumpliendo dicho requerimiento presenció el referido registro, habiéndose incautado de la cantidad de veintuna mil quinientas pesetas en diversos bille-

tes del Banco de España de uso corriente, y algunas joyas, cuyo número y reseña no recuerda de momento, pero que constaban en el acta levantada al efecto y que firmó en unión de los demás; que para las prácticas de éstas diligencias los Guardias no exhibieron orden alguna de autoridad competente, ni dejaron a los interesados recibo de lo incautado ó duplicado del acta.

Preguntado si sabe ó le consta si el detenido, Juan Soriano Aragonés, motivo del registro, estuvo sometido á algun procedimiento, manifiesta: Que no y que solo estuvo detenido gubernativo. Preguntado si el dueño del inmueble registrado es persona adicta al Régimen, ó, por el contrario, ha tenido actividades políticas contrarias al mismo, dice: Que como fundador de Izquierda Republicana el año mil novecientos treinta y uno, puede asegurar que Juan Soriano Aragonés es persona totalmente apolítica, pero un ciudadano amante de la República, cumpliendo siempre sus deberes ciudadanos para con el Régimen. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL CORTES  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA.- En Villajoyosa, a las diecisiete horas del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor, Don Lino Tejada Rodriguez, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el que dice ser y llamarse Miguel Lloret Perez, de sesenta y dos años, hijo de Miguel y Vicenta, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Barberes, número cincuenta y uno, de profesión comerciante, y manifiesta: Que á últimos del año mil novecientos treinta y siete, el día veintitrés de Diciembre, se presentaron en su domicilio dos Guardias y un Cabo de Asalto, que procedieron a la práctica de un registro en su domicilio, que dió resultado totalmente negativo, sin que se haya levantado acta alguna ni le acompañaron los testigos prevenidos por la Ley. Que terminado el registro le citaron de comparecencia ante el señor Delegado gubernativo, cuyo nombre desconoce, y que efectuada su presentación ante dicha Autoridad, le recibieron una pequeña declaración y quedó seguidamente en calidad de detenido, siendo conducido despues a la prisión Provincial de Alicante, en la que permaneció cerca de unos cincuenta días, que transcurridos fué puesto en libertad. Que al salir de la cárcel le fué notificada una multa de diez mil pesetas. Que más tarde vió a su Contable en Alicante, Don Manuel Garberi, quien le comunicó que le habia cargado en cuenta el importe de diez mil pesetas que habia entregado en el Gobierno Civil por la multa impuesta. Que ignora si se ha hecho efectiva en metálico ó en papel de pagos al Estado, ni la tramitación que haya podido seguir, pero que podrá informar sobre éste particular detalladamente dicho Contable, de la casa Lloret y Llinares, de Alicante, sita en la calle de Churruca, número doce y catorce, ó bien su hermano Bartolomé que trabaja en la misma casa. Que su libertad fué solicitada por toda la dependencia de la casa Lloret y Llinares y en virtud de avales del Frente Popular Antifascista de ésta villa.

Preguntado si ha estado sometido a algun procedimiento con motivo de su detención, manifiesta: Que no, añadiendo que únicamente le fué impuesta la multa que se le notificó el mismo día de su libertad. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

M. LLORET  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

PROVIDENCIA.- En Villajoyosa, á ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que el señor Instructor dispone sean citados de comparecencia para el sábado, día diez de los corrientes, a las dieciseis horas, en los estrados de éste Ayuntamiento, los vecinos de ésta villa, Pedro Mayor Mayor, José Llorens, Francisco Calot, Luis Soler, Bartolomé Galiana, Tomás Zaragoza, a que se hace referencia en la comparecencia de Jaime Soriano Aragonés, con el fin de recibirles declaración. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- En Villajoyosa, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que por mediación del Alguacil de éste Ayuntamiento, se dió cumplimiento a lo interesado en la Providencia que antecede. Conste y Certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA.- En Villajoyosa, y siendo las diecisiete horas del día nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor y presente el Secretario que suscribe, el que dice ser y llamarse Vicente Lloret Perez, de cincuenta y nueve años, viudo, hijo de Miguel y Vicenta, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Colón, número veintiseis, comerciante, el cual advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que con fecha veintidós de Diciembre del pasado año, se presentaron en su domicilio un Cabo y dos Guardias de Asalto, con objeto de efectuar un registro. Que seguidamente lo practicaron minuciosamente, dando resultado infructuoso. Que seguidamente prestó declaración en el Ayuntamiento ante el Delegado gubernativo, mejor dicho, ante un Teniente de Asalto que circunstancialmente quedó haciendo de Delegado, siendo conducido á Alicante al día y siguiente é ingresado en la prisión Provincial, en donde permaneció hasta el día doce de Febrero del corriente año, en que fué puesto en libertad. Que con motivo de ésta detención, no ha sido sometido a ningún procedimiento ni sancionado. Que su libertad obedeció a los avales del Frente Popular Antifascista, de ésta villa. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se mantiene y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

VICENTE LLORET  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE BAUTISTA ARAGONES BALDO.- En Villajoyosa, y siendo las dieciseis horas del día diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de sesenta y dos años, casado, hijo de Bautista y Maria, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Canalejas, número treinta y cinco, y de profesión albañil, el que advertido de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintiseis de Diciembre del pasado año, por dos Guardias de Asalto y un Cabo, le fué practicado un registro en su domicilio, incautándose de siete sacos de almendras, con un peso aproximado de quinientos kilos, y cuatro mil



pesetas en billetes diversos del Banco de España de uso corriente. Que fué detenido seguidamente y conducido a la carcel de Alicante, en donde estuvo detenido cuarenta y un dias, siendo puesto en libertad. Que unos dias antes de salir de la carcel le fué notificada una multa de diez mil pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Sr. Monzón, multa que, si bien no le ha sido condonada oficialmente, no ha hecho efectiva por que intervino un amigo suyo llamado Pedro Nogueroles, cerca del Delegado gubernativo, cuyo nombre ignora, el que le prometió arreglarlo, y en éste(caso), digo, estado está todavía dicha sanción. Hace constar que con tal motivo no ha estado sometido a ningún procedimiento, ignorando el paradero y fines a que hayan sido destinadas las almendras y las cuatro mil pesetas incautadas, pues lo único que puede afirmar es que no le han devuelto absolutamente nada. Que no ha sido declarado desafecto, como lo demuestra el hecho de estar en posesión de sus pequeñas fincas y continuar trabajando las que lleva en arrendamiento, afirmando a mayor abundamiento que, habiéndole sido requisadas unas caballerias y un carro el mes anterior a su detención, para necesidades de la guerra y Colectividad de Campesinos, éstas le han sido devueltas. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

BAUTISTA ARAGONES  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE JOSE LLORENS LLORCA. - En Villajoyosa, y siendo las diecisiete horas del dia diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de sesenta y seis años, casado, hijo de Manuel y Angela, natural de Villajoyosa y vecino de ésta localidad, con domicilio en la calle de Durrti, número veinte, y de profesión militar retirado, de la guerra de Cuba, el que advertido de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifiesta: Que á últimos de Diciembre del pasado año, y por unos Guardias de Asalto, se le practicó un registro en su domicilio, que dió resultado infructuoso. Que seguidamente fué detenido y conducido a la Provincial de Alicante, en donde permaneció cuarenta y nueve dias, siendo puesto en libertad en virtud de avales del Frente Popular Antifascista, de ésta localidad. Que no ha estado sometido a ningún proceso ni sanción, ignorando las causas de la detención, pues cree haber cumplido siempre con las leyes de la República y ser un ciudadano amante y adicto al Régimen. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

JOSE LLORENS  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE FRANCISCO CALOT MAGRANET. - En Villajoyosa, y siendo las dieciocho horas del dia diez de(Diciembre), digo, Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor, previamente citado al efecto, presente el Secretario habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cincuenta y cuatro años, casado, hijo de Braulio y Rosa, natural de Alcira (Valencia) y vecino de ésta villa, con domicilio en la calle de Durrti, número diecisiete, de profesión relojero, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el dia veintiseis de Diciembre del pa-

sado año, le fué practicado, por dos Guardias de Asalto y un Cabo, un registro en su domicilio, que dió resultado infructuoso, siendo conducido a ésta Ayuntamiento en donde prestó declaración ante un Oficial de Asalto, quedando detenido y conducido mas tarde a la Prisión Provincial de Alicante, en donde permaneció hasta el día 2 de Febrero del año actual, en que fué puesto en libertad en virtud de avales del Frente Popular Antifascista, de ésta localidad. Que no ha estado sometido a procedimiento, ni ha estado declarado desafecto, haciendo constar que jamás ha tenido actividades políticas y que se considera como un ciudadano adicto al Régimen republicano, señalando que desde hace veintiun años leia, tal vez el único en ésta villa, el "Pueblo Valenciano" por ser un periódico netamente anticlerical y defensor de las ideas republicanas, y por éste hecho estaba señalado por los elementos derechistas. Que jamás ha votado en ninguna contienda electoral, á excepción del año treinta y uno que lo hizo por el advenimiento de la República y en Febrero del treinta y seis por la conjunción de izquierdas. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

FRANCISCO CALOR  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE TOMAS ZARAGOZA Y LOPEZ. En Villajoyosa, y siendo las dieciocho y treinta horas del día diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece previamente citado al efecto, ante el señor Instructor y presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de setenta y seis años, casado, hijo de Francisco y Maria, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Barberes, número dieciseis, y de profesión marino retirado, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintiseis de Diciembre del pasado año, le fué practicado un registro en su domicilio, por un Cabo y dos Guardias de Asalto, que dió resultado infructuoso, siendo acto seguido detenido, según le manifestaron los Guardias, por orden del Delegado gubernativo, y mas tarde conducido á la Provincial de Alicante en compañía de once ó doce individuos más, en donde permaneció cuarenta y nueve días. Que transcurridos éstos, fué puesto en libertad en virtud de avales del Frente Popular Antifascista, añadiendo, en prueba de que es un ciudadano adicto a la República y fiel cumplidor de las leyes de la misma, que le han sido devueltas las pequeñas propiedades que le habian sido intervenidas, sin que haya sido declarado desafecto, ni se le haya seguido ningún procedimiento. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

T. ZARAGOZA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE BARTOLOME GALIANO VAILLO. En Villajoyosa, y siendo las diecinueve horas y diez minutos del día diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece previamente citado al efecto, ante el señor Instructor y presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cincuenta y cinco años, casado, hijo de Bartolomé y Manuela, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Colón, número diecisiete,

el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintidós de Diciembre del pasado año, le fué practicado un registro en su domicilio por un Cabo y dos Guardias de Asalto, con resultado totalmente infructuoso, siendo detenido y conducido ante el Delegado gubernativo, llamado Francisco Berná, el que dispuso que pasase detenido a la Prisión Provincial de Alicante, en donde permaneció de cincuenta á cincuenta y cuatro días, siendo puesto en libertad en virtud de avales del Frente Popular Antifascista, de ésta localidad, añadiendo en prueba de adhesión al Régimen que unas tierras que le fueron incautadas, le han sido devueltas por no haber sido declarado desafecto al Régimen, teniéndose por un ciudadano adicto y acatando las leyes de la República. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

BARTOLOME GALIANO  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE LUIS SOLER SELLES.— En Villajoyosa, y siendo las veinte horas del día diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece previamente citado al efecto, ante el señor Instructor y presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de sesenta y un años de edad, casado, hijo de Jaime y Francisca, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle de Canalejas, número veintisiete, de profesión comerciante, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que el día veintidós de Diciembre del pasado año, por un Cabo y dos Guardias de Asalto le fué practicado un registro en su domicilio con resultado totalmente infructuoso, siendo acto seguido detenido y conducido a presencia del Delegado gubernativo, del que ignora su nombre. Que aquél mismo día fué conducido a la Provincial de Alicante, en donde permaneció detenido cincuenta y ocho días, siendo puesto en libertad en virtud de avales del Frente Popular Antifascista, de ésta localidad, y sin que se le haya seguido ningún procedimiento ni impuesto sanción alguna, habiendo estado siempre apartado de actividades políticas y acatado las leyes de la República. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

LUIS SOLER  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

PROVIDENCIA.— En Alicante, á doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar por el señor Instructor se dispone sean citados de comparecencia en éste Gobierno Civil, a los vecinos de ésta localidad, Don Manuel Garberi Mora y Don Bartolomé Lloret Perez, a que se hace referencia en la declaración de Don Miguel Lloret Perez, con el fin de recibirles declaración. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.— Se extiende en la misma fecha que la anterior Providencia, para hacer constar que se dió cumplimiento a lo que ordena el señor Instructor, citando de comparecencia para el próximo día catorce, a las dieciséis horas, en éste Gobierno Civil, a los citados en su Providencia. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE DON MANUEL GARBERI MORA.- Sr. Alicante, y siendo las dieciséis horas y quince minutos del día catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de cuarenta y seis años de edad, casado, hijo de Francisco y Rafaela, de profesión contable, natural y vecino de Alicante, con domicilio en la calle Maestro Marques, número treinta y cuatro, el que, advertido de las generales de la Ley, promete decir verdad y manifestar: Que, efectivamente, hizo gestiones por conducto de su Partido y por constarle ser persona de toda lealtad al Régimen, á favor del detenido Don Miguel Lloret (Lopez) digo, Perez, a cuyo fin fueron presentados los avales correspondientes de Partidos Antifascistas. Que, despues de incesantes gestiones, llevadas a cabo por el Presidente del Partido en ésta provincia, Don Casimiro Arques, en una de las muchas veces que visitó al Sr. Gobernador, les manifestó que dicha Autoridad, en vista de las garantías presentadas con referencia al detenido, iba a ponerlo en libertad. Que, en vista de retrasarse ésta, intervinieron nuevamente acerca del Sr. Gobernador, Don Jesús Monzón, quien manifestó al señor Arques que para poder poner en libertad al detenido habia que abonar diez mil pesetas. Previas las correspondientes consultas del declarante con su familia, fueron entregadas en el Gobierno Civil las citadas diez mil pesetas en billetes del Banco de España, expidiéndosele por uno de los oficiales del Gobierno un recibo provisional que, poco mas ó menos, decia: "He recibido de Don Manuel Garberí Mora la cantidad de diez mil pesetas, importe de la multa impuesta a Don Miguel Lloret Perez, y cuyo recibo será canjeado por el definitivo". Que, transcurridos dos ó tres días, se personó nuevamente en el Gobierno para verificar el canjeo del recibo, habiéndosele entregado otro que estaba concebido, aproximadamente, en los siguientes términos: "He recibido de Don Miguel Lloret Perez, la cantidad de diez mil pesetas, importe de la multa impuesta". Hace constar que seguidamente que entregó las pesetas en éste Gobierno, le fué entregada en manos la orden de libertad del repetido Miguel Lloret Perez, yendo incluidos en la lista otros individuos mas de Villajoyosa, que ascendia a unos treinta y tantos. Que el segundo recibo le fué entregado personalmente por el Secretario oficial de éste Gobierno, señor Terán, y estaba firmado por el entonces Gobernador, Don Jesús Monzón. Preguntado si le ha sido entregado con posterioridad la parte de papel de pagos correspondiente a la multa debidamente diligenciado, dice: Que no, añadiendo que no obra en su poder ni le han sido entregados mas documentos que el recibí de las diez mil pesetas abonadas en billetes del Banco de España de uso corriente. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MANUEL GARBERI  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

PROVIDENCIA.- En Alicante a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que el señor Instructor dispone sea citado por conducto del alguacil de Villajoyosa, al vecino del citado pueblo, Pedro Negroles, para tomarle declaración, al que se hace referencia en la declaración de Bautista Aragonés Baldó. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

miguel R. de Linares  
(Rubricado)

**DILIGENCIA.-** Se extiende en la misma fecha que la anterior para consignar que, en cumplimiento a lo ordenado, se dieron órdenes telefónicas al Ayuntamiento de Villajoyosa, al objeto de notificar al Pedro Negroles para que comparezca ante el señor Instructor, el próximo día diecisiete, a las dieciseis horas, en los estrados del Consejo Municipal. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

Miguel R. de Linares.  
(Rubricado)

**COMPARECENCIA DECLARACION DE BARTOLOME LLORET PEREZ.-** En Villajoyosa, y siendo las diecisiete horas del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente citado al efecto, ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, al anotado al margen, de cuarenta y seis años, casado, hijo de Miguel y Vicenta, natural de Villajoyosa y vecino de Alicante, con domicilio en la Plaza de España, número uno, de profesión comerciante, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que enterado de la detención de su hermano Miguel y Vicente, en los últimos días de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, se lamentó de ello ante el personal de la casa que regenta en Alicante, en sentido de considerarlos personas de absoluta lealtad al Régimen, consideración afirmada por los obreros de la misma, que elevaron primeramente un escrito dirigido al Delegado gubernativo, en Villajoyosa, Don Francisco Bernal, en solicitud de su libertad, fundamentado en estas apreciaciones, y mas tarde, otro al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Jesús Monzón, en parecidos términos y por el que se demostraba la fidelidad a la República de dicho detenido. Que transcurridos unos cuarenta y tantos días, aproximadamente, fueron puestos en libertad previo pago de la multa de diez mil pesetas á Miguel, que fué hecha efectiva por el contable de la casa, Sr. Garberi.- Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** En Villajoyosa, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que el señor Instructor dispone se le dirija oficio al Consejo Municipal de ésta localidad, con el fin de que por el Pleno del mismo se informe acerca de las actividades político-sociales de los reseñados en las presente actuaciones y comunique, asimismo, quien era el funcionario que en Diciembre del pasado año desempeñaba el cargo de Delegado gubernativo, y quien mandaba las fuerzas de Asalto en ésta localidad. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar seguidamente que en cumplimiento a la anterior Providencia, se dirige al Presidente del Consejo Municipal de Villajoyosa, los siguientes oficios: "Para su debida constancia en el expediente que instruyo por orden de la Superiudad, ruego a usted que a la mayor brevedad se sirva informarme acerca de las actividades político-sociales de los reseñados al respaldo, consignando con toda claridad si son personas ó no adictas al Régimen republicano. Este informe estará basado en virtud de acuerdos del Pleno de ése Consejo Municipal.- Villajoyosa, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho."

ta y ocho.- El Instructor: Lino Tejada (Rubricado).- Señor Presidente del Consejo Municipal de Villajoyosa.- Al dorso: Reseña que se cita.- Vicente Martí Segarra.- Juan Llorca Deza. Jaime Soriano Aragonés. Josefa Esquerdo Mayor. Ginés Lloret Llorca. Juan Soriano Aragonés. Santiago Mayor Llinares. Maria Soriano Aragonés. José Zaragoza Martinez. Miguel Cortés Soriano. Miguel Lloret Perez. Vicente Lloret Perez. Bautista Aragonés Baldó. José Llorens Llorca. Francisco Calot Magranat. Tomás Zaragoza y Lopez. Bartolomé Galiano Vaillo. Luis Soler Sellés. Bartolomé Lloret Perez".- "Ruego a usted se sirva informarme a la mayor brevedad posible, quien desempeñaba el cargo de Delegado gubernativo en ésta localidad en los últimos días de Diciembre del pasado año mil novecientos treinta y siete, y quien mandaba las fuerzas de Asalto, en ésta destacadas.- Alicante, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- El Instructor: Lino Tejada (Rubricado).- Señor Presidente del Consejo Municipal de Villajoyosa.-". De dichos comunicados se une una copia literal a las presentes actuaciones.- Conste y certifico.-

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** En Alicante, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende para hacer constar que el señor Instructor dispone se oficie a la Comandancia de Asalto, de ésta capital, con el fin de que manifiesta quien era el oficial que durante la última decena del mes de Diciembre mandaba las fuerzas de Asalto en Villajoyosa y comparezca en éste Gobierno con el fin de recibirle declaración. Conste y certifico.-

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**OTRA.-** Se extiende en la misma fecha que la anterior para hacer constar que el señor Instructor dispone se le dirija oficio al Secretario Oficial del Gobierno Civil, con el fin de que expida certificación del acta de los registros efectuados en Villajoyosa, en los domicilios de VICENTE MARTI SEGARRA. JOSEFA ESQUERDO MAYOR. JUAN SORIANO ARAGONES. BAUTISTA ARAGONES BALDO. JUAN LLORCA DEZA y GINES LLORET LLORCA, así como certificación de los antecedentes que obren acerca de los mismos, debiendo igualmente informar si se han hecho efectivas las multas impuestas en papel de pagos al Estado ó en metálico, y si existe alguna pendiente. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que con ésta fecha se dirigen comunicaciones al Comandante Jefe de las fuerzas de Asalto, en ésta capital, y Secretario Oficial de éste Gobierno Civil, en cumplimiento a lo interesado en las anteriores Providencia, uniendo a las presentes actuaciones copia literal de los mismos. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** Visto el escrito del Secretario Oficial de éste Gobierno Civil, en contestación al que se le dirigió en solicitud de antecedentes, cúrsese la petición por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, como se indica. Se extiende en Alicante a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- Se extiende en igual fecha que la anterior Providencia, en constancia de que se ha cumplimentado lo dispuesto por el señor Instructor, uniéndose copia literal del escrito. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- Se extiende a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para hacer constar que, en cumplimiento a lo interesado en anteriores Providencias, el Consejo Municipal, de Villajoyosa, remite con el número ochocientos ochenta y cuatro de registro, el siguiente comunicado: "En contestación a su escrito del diecisiete del actual, tengo el gusto de informarle que en los últimos días de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, desempeñaba el cargo de Delegado gubernativo, en ésta ciudad, Don Francisco Berná García, y mandaba las fuerzas de Asalto destacadas en ésta, el Capitán señor Fernandez.- Villajoyosa a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- El Presidente. T. Lorca.- Rubricado.- Señor Juez Instructor de Expediente gubernativo."-, cuyo documento se une a las presentes actuaciones. Conste y certifico.-

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DILIGENCIA.- Se extiende en igual fecha que la anterior para hacer constar que se recibe del Consejo Municipal, de Villajoyosa, con el número ochocientos ochenta y cinco de registro de salida, y en cumplimiento a lo interesado, el escrito que a la letra dice: "Dada cuenta al Pleno de éste Consejo Municipal, en su sesión de ayer, de su escrito del diecisiete del actual, acordó informarle de que los dieciocho primeros individuos reseñados al dorso de su citada comunicación, si bien tuvieron en otras épocas una significación derechista, no se les han conocido actividades en contra del Régimen republicano, habiendo observado buena conducta. En cuanto a Bartolomé Lloret Perez, es afiliado á Partidos de Izquierda con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.- Villajoyosa, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- T. Lorca (Rubricado).- Señor Juez Instructor de Expediente gubernativo.-, cuyo documento se une a las presentes actuaciones. Conste y certifico.-"

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

OTRA.-

Se extiende en la misma fecha que las anteriores para hacer constar que, en cumplimiento a lo interesado en anteriores Providencias, el Capitán Jefe de las fuerzas de Asalto, dirige el siguiente escrito: "En contestación a su atento escrito de fecha de ayer, en el que interesa se manifiesta quien era el Oficial de Asalto que mandaba las fuerzas destacadas en Villajoyosa en la última decena del mes de Diciembre anterior, debo participar a usted que por aquel entonces, tanto el Oficial como la fuerza que guarnecía el destacamento de aquella localidad, pertenecía al dieciocho Grupo de Asalto de guarnición en Baza (Granada), debiendo hacer constar que en la citada fecha tambien se encontraba eventualmente en aquella residencia el Jefe que suscribe, que actuaba como Delegado de Orden Público en la práctica de un servicio ordenado por la Superioridad.- Salud y República.- Alicante, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- El Capitan-Jefe, José Fernandez. Rubricado.- Señor Instructor del Gobierno Civil de ésta provincia."-, cuyo documento se une a las presentes actuaciones. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**OTRA.-** Se extiende a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para hacer constar que en cumplimiento a lo interesado en anteriores Providencias, se recibe del Secretario Oficial del Gobierno Civil, con el número tres mil cuatrocientos noventa y siete de registro de salida, el informe que copiado a la letra dice: "En cumplimiento de lo ordenado a ésta Secretaria por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia, en veinte del actual, manifiesto a usted que en la Secretaria de mi cargo no aparecen antecedentes relacionados con registros efectuados a los vecinos de Villajoyosa, Vicente Martí Segarra, Josefa Esquerdo Mayor, Juan Soriano Aragonés, Bautista Aragonés Baldó y (Juan Bautista Aragonés Baldó) digo, Ginés Lloret Llorca; únicamente aparece que a Juan Soriano Aragonés y Juan Bautista Aragonés Baldó, se les impusieron sendas multas de diez mil pesetas, que fueron hechas efectivas en metálico.- Caso de hallarse pendiente alguna multa impuesta con anterioridad al treinta y uno de Mayo próximo pasado, no tiene que ser hecha efectiva, pues el Sr. Gobernador, Don Jesús Monzón, al cesar en éste Gobierno condonó todas las multas pendientes de pago.- Alicante, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- El Secretario, Luis Terán. Rubricado.- Señor Don Lino Tejada, Instructor de un expediente", cuyo documento se une a las presentes actuaciones. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** Se extiende en Alicante a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para hacer constar que, visto el escrito remitido por el Consejo Municipal, de Villajoyosa, con el número ochocientos ochenta y cuatro de registro de salida, el señor Instructor dispone se dirija oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el fin de que ordene la presentación ante dicho Instructor, con el fin de recibirle declaración, del Agente del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil -, Don Francisco Berná Garcia, que desempeñaba el cargo de Delegado gubernativo en Villajoyosa, en los últimos días del pasado mes de Diciembre, así como la del Capitán, señor Fernandez, que mandaba en dicha localidad las fuerzas destacadas, y que según comunicación suscrita por el mismo, se encontraba eventualmente en la citada localidad actuando como Delegado de Orden Público en un servicio ordenado por la Superioridad, siendo el Oficial que mandaba las fuerzas, uno del dieciocho Grupo de Asalto, en la actualidad destacado en Baza (Granada). Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**PROVIDENCIA.-** Vista la declaración prestada por Don Manuel Garberí Mora, el señor Instructor dispone sea citado de comparecencia, con el fin de recibirle declaración, Don Casimiro Arques, cualquier día laborable, de dieciseis a dieciocho horas. Conste y certifico en Alicante a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**DILIGENCIA.-** Se extiende en igual fecha que las anteriores para hacer constar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en las anteriores Providencias, constando copia literal de las comunicaciones dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia, y Don Casimiro Arques. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)



COMPARECENCIA-DECLARACION DE DON JOSE FERNANDEZ MIGUEL.- En Alicante, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante mi, el Instructor, Don Lino Tejada Rodriguez, presente el Secretario Habilitado para la práctica de éstas actuaciones, el anotado al margen, Capitán de Asalto, Jefe de la plantilla de Seguridad de Alicante, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que en los últimos días de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se encontraba prestando servicios en Villajoyosa, en calidad de Delegado de Orden Público, recordando que por orden del Sr. Delegado gubernativo, Don Francisco Berná, y en virtud de mandamiento judicial y denuncia presentada por el Frente Popular de aquella localidad, se procedió a efectuar varios registros y detenciones de vecinos de dicho pueblo, considerados desafectos al Régimen, registros que dieron por resultado el hallazgo de joyas y grandes cantidades de dinero, así como Acciones de varias Compañías, cuya reseña de joyas y cantidad de dinero no recuerda en éste momento. Que de éstos registros se levantó la oportuna acta por los Guardias y Agentes del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil - que los verificaron, acta que en unión de los objetos y dinero hallados fueron entregados al citado Delegado gubernativo, el que, según pudo informarse, entregó personalmente al entonces señor Gobernador, Don Jesús Monzón. Que, según manifestaciones del señor Berná, hechas personalmente al declarante, el señor Monzón entregó el dinero y joyas halladas, así como las Acciones intervenidas, a la Caja de Reparaciones. Que nada más tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad con el señor Instructor, de lo que yo, como Secretario, certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

JOSE FERNANDEZ  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

PROVIDENCIA.- Se extiende a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para hacer constar que el señor Instructor dispone, en vista de la declaración que antecede, se dirija oficio a la Caja de Reparaciones para que manifieste si han tenido ingreso en dicha dependencia, por mediación del anterior Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia, Don Jesús Monzón, algunas cantidades en metálico procedentes de registros efectuados en Villajoyosa, y, en su caso, el total de las mismas y a quienes les fueron incautadas, remitiendo certificación del Acta prevista por la Ley, así como de las Acciones a que en dicha declaración se hace mención, debiendo unirse a las presentes actuaciones las copias de las actas enviadas por la citada Caja de Reparaciones, acreditativas de depósitos efectuados por éste Gobierno. procediéndose a efectuar la debida confronta que se hará constar por Diligencia. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

COMPARECENCIA DECLARACION DE PEDRO NOGUEROLES Y SORIANO.- En Villajoyosa, y siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, comparece previamente citado al efecto, el anotado al margen, de cuarenta y tres años, casado, hijo de Jerónimo e Isabel, natural y vecino de Villajoyosa, con domicilio en la calle 6 Plaza de la República, número ocho, de profesión industrial, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que, efectivamente, es verdad que intervino a petición de Bautista Aragóns Baldó, persona a quien conoce desde hace mucho tiempo y le consta que hasta la fecha no ha tenido más actividades que la de su propio tra-

(SI)

bajo, como maestro de albañil, tratándose de un ciudadano que hasta la fecha ha demostrado ser adicto al régimen, hasta el extremo de tener un hijo afiliado al Partido Comunista y defendiendo la causa en los frentes de combate cerca del entonces Delegado gubernativo y Agente de policía, Don Anastasio Madrid, con el fin de que le fuera condonada la multa que le había sido impuesta de diez mil pesetas, por considerarlo justo. El señor Madrid, en vista de los buenos informes del declarante con respecto al Bautista Aragonés, le prometió intervenir para que le fuera condonada la multa, siempre y cuando se comprobaran los extremos de dichos informes. Que pasado algún tiempo, le comunicó el señor Madrid que ya había hecho gestiones con respecto al particular, y, si bien nada en concreto podía decirle, creía que iban por buen camino. Que el citado Bautista fue objeto de un registro incautándosele la cantidad de cuatro mil pesetas en billetes del Banco de España de uso corriente y unos kilos de almendra, sin que le hayan sido devuelto, no obstante haber sido puesto en libertad por no aparecer cargo alguno contra él, ni haber hecho efectiva la multa por el mismo motivo. Que a raíz de la detención del repetido Bautista, también se efectuaron otras muchas detenciones de trabajadores y gente humilde que nunca habían tenido más actividades políticas y sociales que las de su propio trabajo. Que la mayor parte de los detenidos lo fueron por un Consejo, mejor dicho, en virtud de denuncia de un Consejo que regia los destinos de este pueblo en aquellos días, de cuya solvencia puede acreditarse el hecho de haber procedido el Delegado gubernativo a la detención e ingreso en la cárcel de todos sus componentes, antes de proceder a la de las demás personas por ellos denunciadas, las que en su mayoría fueron puestas en libertad por no haberse comprobado nada en contra de las mismas, ni hayan estado sometidas a procedimiento; sin embargo, el Consejo ha estado sometido a procedimiento y procesado.-

Preguntado que manifieste quienes eran los individuos que formaban el citado Consejo Municipal, dice: Que, como Presidente, era Juan Llorca; que, como Delegado de Abastos, actuaban dos llamados José Llorca y Manuel Sellés; recordando también a José Andreu, Antonio Zaragoza, Pedro Soriano y otros cuyos nombres no recuerda. Que nada más tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando con el señor Instructor, lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA PEDRO NOGUEROLES MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado) (Rubricado) (Rubricado)

DILIGENCIA DE CONFRONTA DE LAS ALHAJAS INCAUTADAS CON LAS RESEÑADAS EN LA CERTIFICACION EXTENDIDA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE CAJA DE REPARACIONES.-

En Alicante, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, se procede por el Secretario actuando a verificar la diligencia de confronta a que se hace referencia, teniendo en cuenta las incautadas y las reseñadas en el acta de la Delegación Provincial de la Caja de Reparaciones, observándose la falta de los siguientes objetos: un aderezo de oro con diamante; un par de pendientes de ambar y oro; un medallón, al parecer de oro; dos guardapelos, al parecer de oro; una mariposa, al parecer de oro, con piedras; dos relojes, al parecer de oro, con sus correspondientes cadenas; una botanadura de caballero de oro; un bastón de mando con el puño de oro; un cordón de oro, que mide aproximadamente un metro, y cuatro monedas de oro de doce pesetas con cincuenta centimos, ocupadas a Josefa Esquerdo Mayor, pues si bien existen algunas alhajas parecidas, las reseñas no coinciden, así como las siete sortijas de señora, con pie-

dras algunas de ellas, objetos aparecen reseñados sueltamente. También se observa que no coinciden las reseñas de las alhajas que constan en acta con las ocupadas a Juan Soriano Aragonés, consistentes en ocho pares de pendientes, al parecer de oro; dos sortijas de señora, al parecer de oro; dos imperdibles de señora, al parecer de oro. Con respecto a las ocupadas a Vicente Martí Segarra, se puede apreciar que no coinciden las reseñas en ninguna de ellas.

Conviene significar también que éstas alhajas no se puede precisar si son ó no las reseñadas, por los interesados de Villajoyosa, por no coincidir ambas reseñas, y, sobre todo, por que en el acta de la Delegación Provincial de la Caja de Reparaciones, no se especifica la procedencia de las alhajas que en la misma se consignan, limitándose a hacer constar que proceden de personas desafectas, lo que hace suponer no se trate de las mismas, por cuanto los vecinos de Villajoyosa, objeto de las presentes actuaciones y a quienes se les ocuparon las citadas alhajas, no han sido declarados desafectos.

El Instructor

El Secretario Habilitado

LINO TEJADA

MIGUEL R. DE LINARES.

(Rubricado)

(Rubricado)

DECLARACIÓN DE DON CASIMIRO ARQUES PAYA.— En Alicante, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Antonio y de Asunción, natural y vecino de Alicante, con domicilio en la calle de Sagasta, número cuarenta, segundo, izquierda, Secretario del Frente Popular Provincial, como miembro del Partido de Izquierda Republicana, el cual advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que recuerda haber intervenido cerca del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Jesús Monzón, en las gestiones de libertades de los detenidos gubernativos de Villajoyosa, intervención que verificaba como Secretario del citado organismo y en virtud de reclamaciones que al mismo se hacían por Partidos y Organizaciones del pueblo de Villajoyosa. Preguntado si le consta que alguno de los citados detenidos se le hayan impuesto multas y si éstas se hicieron efectivas en metálico ó en papel de pagos al Estado correspondiente, dice: Que sin que pueda precisar la cantidad y cuantía de las mismas, recuerda que se hicieron pagos en metálico y pagos en papel del Estado, sin precisar que las de pagos en papel del Estado fueran ó no correspondientes a detenidos de Villajoyosa. Preguntado si las Organizaciones y Partidos de Villajoyosa que se dirigen al Frente Popular en libertad de los mismos, avalaban a éstos como personas adictas al Régimen republicano, contesta: Que las mismas Organizaciones que les acusaron para su detención, fueron las mismas que después les avalaron para obtener su libertad. Preguntado si le consta ó a oído que con motivo de los registros efectuados en los domicilios de los detenidos han sido ocupados alhajas, dinero y objetos, manifiesta: Que sí, que lo ha oído decir, pero que él no ha visto los objetos. Preguntado si le consta haber sido sometidos a los Tribunales los detenidos objeto de éstas diligencias, manifiesta: Que la mayoría de ellos han sido sancionados gubernativamente, ignorando si alguno de ellos ha sido sometido a procedimiento judicial, por no tener a la vista los antecedentes necesarios para poder contestar concretamente a ésta pregunta. Que nada más tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, firmando de conformidad, de lo que como Secretario certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

C. ARQUES  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

ACTA DE DECLARACION DEL AGENTE DON FRANCISCO BERNA GARCIA.- En Alicante, y siendo las once y treinta horas del día veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, comparece, previamente notificado al efecto, el anotado al margen, de veintiseis años, hijo de Francisco y Dolores, natural de Albatera (Alicante), de profesión Agente de Seguridad - Grupo Civil -, afecto al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en Cartagena, en el Hotel Cartagenera, sito en la calle de Jara, y dependiente de la Dirección General de Seguridad en la plantilla de Barcelona, el que advertido de las generales de la Ley promete decir verdad y manifiesta: Que desempeñó el cargo de Delegado gubernativo en Villajoyosa, desde el día catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete hasta Febrero (día 1º) del corriente año, según debe constar en los libros de actas de aquel Consejo Municipal, a cuyo fin, exhibe el escrito de nombramiento, que copiado a la letra dice: "Gobierno Civil de la provincia de Alicante. Secretaria.- En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar a usted Delegado gubernativo de Villajoyosa, con absoluto mandato de mi Autoridad, para lo cual se desplazará inmediatamente a aquel pueblo, dándome cuenta del desarrollo de su actuación.- Reciba cordiales saludos antifascistas.- Alicante, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- El Gobernador Civil. Ilegible.- Señor Don Francisco Bernal Garcia, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Alcoy".- Hay un sello en el que se lee: "Gobierno Civil. Alicante".- Que en el desempeño de su cargo y con motivo de sus actuaciones, los representantes de la C.N.T. y de la F.A.I. en reunión conjunta con representantes de todos los Sindicatos y de la U.G.T., Partido Socialista, Izquierda Republicana y Partido Comunista, apuntaron la necesidad de practicar detenciones de elementos desafectos del pueblo. Acogida la iniciativa por la Delegación, y también por los demás representantes, se acordó que en local aparte celebraran nueva reunión aquella misma noche y presentaran listas de elementos desafectos, plenamente avaladas éstas listas con la firma de cada Delegado legalizado de Organizaciones y Partidos y el sello correspondiente a cada Organización. Y así se hizo, no aquella noche como se acordó, sino al día siguiente. Que en su poder dichas listas elevó consulta al Excmo. Sr. Gobernador, Don Jesús Monzón Reparaz, el que ordenó las detenciones de dichos elementos y prácticas de registros domiciliarios. Que en virtud de la función delegada que asumía en dicho pueblo y la consulta evacuada con la Autoridad del Señor Gobernador, dió órdenes verbales, con mostración de las relaciones de desafectos aludidas, al Jefe de Asalto para cumplimentar lo ordenado, cuyas fuerzas ejecutaron los servicios, dándole cuenta al declarante mediante y a través del Jefe natural de las mismas, haciéndole entrega de los detenidos, actas de registros, objetos hallados y metálico, todo ello con arreglo a las disposiciones del Gobierno de la República, que prohíben la tenencia de objetos preciosos, joyas, aparatos fotográficos y similares (salvo casos debidamente legalizados) a elementos particulares, mucho más a desafectos declarados por las relaciones de los Organismos antifascistas a que ya se hace mención, así como el dinero en metálico cuando son cantidades excesivas y monedas fraccionarias en cantidad mayor que la determinada en las disposiciones legales. Hecho cargo de todo ello el dicente, procedió a mandarlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil, comisionando a tal efecto a los Agentes - uno de ellos conductor - Don Atanasio Madrid Arriaza, hoy en la plantilla de Cuenca, y Don Luis Carratalá Camarasa, hoy en la plantilla de Villajoyosa. Este último el conductor a que se hace referencia, los cuales una vez regresados a Villajo-

(Obligado)

(Obligado)

(Obligado)

yosa le manifestaron haber cumplido su cometido.

Preguntado si las órdenes de detención y registros se dieron por escrito ó verbalmente, manifiesta: Que, según se hace constar anteriormente, las dió verbales al Jefe de las fuerzas de Asalto.

Preguntado si le consta haber sido sancionados gubernativamente alguno de los detenidos ó bien si han estado sometidos a procedimiento con motivo de dicha detención, dice: En cuanto al primer extremo, que no, ó por lo menos nada le comunicó el señor Gobernador, a efectos de ejecutar medidas en éste sentido; en cuanto al procedimiento, que igualmente lo ignora.

Aclara que los objetos y metálico enviados al Señor Gobernador, producto de las incautaciones con motivo de los registros, eran para su ingreso en la Caja de Reparaciones, como así cabe pensar que se hiciera.

Preguntado si con motivo de los registros é incautaciones verificadas se le han entregado a los interesados el oportuno recibo ó duplicado del acta levantada al efecto, dice: Que ignora si se ha efectuado por las fuerzas actuantes, pero lo que sí recuerda es que las actas iban firmadas por los testigos que presenciaron dichos registros y los interesados ó familiares en su defecto.

Preguntado si en la confección de la relación de desafectos intervino como Organismo político específico el Frente Popular de aquella localidad, manifiesta: Que como muchos de sus miembros estaban bajo detención judicial, actuaron otros elementos en representación de sus respectivas Organizaciones con carácter de Frente Popular, previamente advertido y de acuerdo con el declarante como Delegado gubernativo en aquella localidad.

Preguntado si le consta que de los registros efectuados han sido hallados en algunos de ellos valores de la Deuda en nóminas de la Compañía de Tranvías de Sevilla y Ferrocarriles de M.Z.A. y en caso afirmativo si se adjuntaron con los demás objetos y metálico: Dice que no recuerda, afirmando, desde luego, que todo lo consignado en las actas y las propias actas, fueron enviadas como queda expuesto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Alicante. Que nada mas tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando con el señor Instructor en prueba de conformidad, lo que como Secretario Habilitado certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

F. Berná  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

DECLARACION DE CARLOS ROMERO ESPINAR, DELEGADO PROVINCIAL DE LA CAJA DE REPARACIONES.-

En Alicante, y siendo las diecisiete horas y quince minutos del día diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, comparece ante el señor Instructor, presente el Secretario Habilitado que suscribe, el anotado al margen, de treinta y un años de edad, casado, hijo de José y Antonia, natural de Villanueva de la Serena, y con domicilio en la calle del Doctor Gadea, número diecisiete, duplicado, segundo, izquierda, el cual promete decir verdad, una vez advertido de las generales de la Ley, y manifiesta: Que procedentes de Villajoyosa recibió del Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia, Don Jesús Monzón, objetos de plata, pero que no recuerda haya recibido alhajas procedentes de dicho pueblo. Que recibió de dicha Autoridad una entrega de alhajas, sin que se le haya participado su procedencia ni a quienes pertenecían, por cuanto no puede afirmar si eran ó no de Villajoyosa. Que está aconsejado por la Superioridad se haga constar en las actas de entrega su procedencia y propietario, pero cuando la entrega por Autoridades es hecha, basta que se certifique que pertenecen a personas desafectas. Que, desde

(11) 3  
luego, puede afirmar que no ha recibido del Excmo. Sr. Gobernador Civil en aquella fecha, ninguna cantidad en billetes del Banco de España, ni valores y Acciones procedentes del citado pueblo. Preguntado, manifiesta que, con arreglo a la ley, en las actas de entrega debe hacerse la reseña de la procedencia de las mismas y la propiedad, toda vez que está ordenado que éstas actas de registro se hagan por triplicado, uno de cuyos ejemplares debe remitirse a la Caja, añadiendo que no puede rechazar una entrega efectuada por Autoridades, que no sean llenados éstos requisitos por ser desconocidos. Que nada mas tiene que manifestar, y en lo dicho, previa lectura se afirma y ratifica, firmando con el señor Instructor, de lo que como Secretario certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

CARLOS ROMERO  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

**DILIGENCIA DE TERMINACIÓN.** - En Alicante, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se extiende la presente para hacer constar que el señor Instructor, en vista de las responsabilidades que se derivan de las presentes actuaciones, contra funcionarios de superior categoria administrativa, acuerda elevar el correspondiente informe al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a los efectos que estime pertinentes. Conste y certifico.

LINO TEJADA  
(Rubricado)

MIGUEL R. DE LINARES  
(Rubricado)

Informe

Excmo. Sr.: El funcionario que suscribe, Instructor de la información-expediente en depuración de posibles responsabilidades habidas con motivo de los registros efectuados en los domicilios de los vecinos de Villajoyosa, VICENTE MARIN SEGARRA, JOSEFA ESQUERDO MAYOR, JUAN SORIANO ARAGONES, BAUTISTA ARAGONES BALDO, JUAN LLORCA DEZA y GINES LLORET LLDORCA, en cumplimiento a lo ordenado por V. E. y de acuerdo con el oficio inserto al folio uno de las presentes actuaciones, cómo resultado de las mismas, tiene el honor de informar lo siguiente:

RESULTANDO que, según se desprende de las declaraciones de los interesados, se efectuaron registros en sus domicilios, con infracción de las disposiciones de la Legislación vigente del Gobierno legitimo de la República y órdenes de la Superioridad, que determinan que éstos han de verificarse tan solo en virtud de mandato escrito y fundado de la Autoridad gubernativa, en estado de alarma ó excepción, y mandamiento judicial en caso contrario, sin cuyo requisito no podrá penetrarse en ningún domicilio, salvo los casos concretos reseñados en la Ley: En virtud de demanda de auxilio; en el caso de persecución inmediata de un delincuente; en el de agresión a la fuerza armada ó siniestro.

RESULTANDO que, con motivo de dichos registros, fueron halladas é incautadas alhajas, objetos, dinero en metálico, billetes del Banco de España de uso corriente y Acciones de varias Compañías, por los Agentes de la autoridad que practicaron el servicio por orden del Delegado gubernativo y Agentes del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil -, Don Francisco Bernal, de los que se levantó la oportuna acta, reseñando en la misma los objetos, alhajas, dinero, billetes, Acciones y demás artículos incautados, sin que se le haya extendido a los interesados el consiguiente resguardo prevenido por la Ley.

RESULTANDO que, dichas actas, en unión de lo incautado y reseñado, fueron entregadas al Excmo. Sr. Gobernador Civil, en aquella fecha, Don Jesús Monzón, a cuya disposición fueron puestos los detenidos con motivo de los referidos registros, según se desprende de las declaraciones insertas a los folios cuarenta y uno y cuarenta y siete, prestadas por Don José Fernandez Miguel, Jefe de las fuerzas destacadas en dicho pueblo, y Don Francisco Bernal Garcia, que actuaba como Delegado gubernativo, por orden verbal de quien se practicaron dichos registros (Véase, asimismo, escritos insertos al folio número dos).

RESULTANDO que, según se puede comprobar por los informes de la Comisaría del Cuerpo de Seguridad - Grupo Civil -, que constan en los pliegos de las informaciones practicadas é insertas en los folios tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve vuelto, no aparecen antecedentes algunos en los archivos, con respecto a éstas intervenciones, no obstante haber intervenido funcionarios del Cuerpo, así como tampoco en los del Gobierno Civil, como acredita el Secretario Oficial en su escrito obrante al folio treinta y nueve.

RESULTANDO que, de los billetes del Banco de España incautados, tan solo aparece justificada arbitrariamente la cantidad correspondiente a las multas impuestas a Juan Soriano Aragonés y Juan Bautista Aragonés, que fueron hechas efectivas en metálico, con infracción de las disposiciones

en vigor y con el consiguiente fraude para el Estado Republicano, que dejó de ingresar en sus presupuestos el importe equivalente a dichas multas, sin que aparezcan, a mayor abundamiento, justificadas dichas cantidades, ya que en éste Gobierno no constan antecedentes (Véase folio treinta y nueve, diecinueve vuelto y veinte).

RESULTANDO que, las alhajas incautadas no figuran muchas de ellas reseñadas en la certificación del acta que obra al folio treinta y cuatro, expedida por la Delegación Provincial de la Caja de Reparaciones, acreditativa de las depositadas por éste Gobierno Civil, sin perjuicio de no coincidir las reseñadas de las demás obrantes con las declaradas por los interesados.

RESULTANDO que, en el acta de entrega por el Gobierno Civil a la Caja de Reparaciones, no consta la procedencia de las mismas, especificándose, sin embargo, concretamente que pertenecen a personas desafectas, lo que hace suponer no sean las procedentes de Villajoyosa, toda vez que los interesados no lo han sido declarados por los Tribunales competentes, según consta de sus propias manifestaciones y el hecho de hallarse en posesión de todos sus bienes, habiendo solo sufrido arresto gubernativo y puestos en libertad mediante avales de los Partidos y Organizaciones del Frente Popular Antifascista, como lo corrobora en su declaración, del folio cuarenta y seis vuelto, Don Casimiro Anques, Secretario del Frente Popular Provincial, que asimismo confirma el cobro de las multas en metálico.

RESULTANDO que, al tratarse de personas desafectas al régimen, en cuyo motivo fué fundamentada la determinación del Delegado gubernativo al ordenar la práctica del servicio, debieron haber sido puestos a disposición de los Tribunales competentes, máxime al conocerse el resultado positivo de los registros efectuados, con el hallazgo de alhajas que debían estar depositadas en el Banco de España, cumpliendo fielmente lo legislado, para la debida sanción por tal ocultación.

RESULTANDO que, según afirma el Delegado de la Caja de Reparaciones, en oficio que consta al folio cuarenta y cuatro, y en su declaración del folio cuarenta y siete vuelto, no han tenido ingreso en dicha dependencia dinero alguno en billetes del Banco de España de uso corriente, ni Acciones de Compañías a que se hace mención en la información ánserta a los folios, cinco, seis, siete y nueve.

CONSIDERANDO que, según se desprende lo actuado, aparecen responsabilidades de tramitación con motivo de infracciones de las disposiciones del Gobierno legitimo de la República, por unos, y, por otros, hechos punibles.

CONSIDERANDO que, para el total esclarecimiento de los mismos, se considera imprescindible la declaración del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Jesús Monzón, que lo es en la actualidad de la provincia de Cuenca, para lo cual y teniendo en cuenta la superior categoría administrativa del mismo, el Instructor que suscribe no se considera facultado para la práctica de ésta diligencia, sin orden expresa de la Superioridad, es por lo que dá por terminadas provisionalmente éstas actuaciones, que somete a la superior consideración de V. E. para la resolución que estime pertinente.

Alicante, 21 de Noviembre de 1938.

EL INSTRUCTOR